

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE ENERO DE 1976

No. 18.007

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 1o de 7 de enero de 1976, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976.

LEY No. 1
(de 7 de Enero de 1976)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA :

ARTICULO 1o.: Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1976, así:

I. INGRESOS

A. INGRESOS CORRIENTES:

1. Ingresos Tributarios	245,312,000
Impuestos Directos	114,660,000
Impuestos Indirectos	130,652,000
2. Ingresos No Tributarios	75,561,000
Rentas de Activos	3,536,000
Tasas, Derechos y Otros Cargos	17,305,000
Utilidades de Empresas Estatales	44,990,000
Transferencias Corrientes	2,770,000
Desembolsos de Entidades Descentralizadas	7,060,000

TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES 320,873,000

B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Financiamiento Interno	23,990,100
Bonos Corporales de Seguro	5,000,000
Bonos Internos (Refinanciamiento)	5,000,000
Bonos de Inversiones Públicas	8,765,000
Préstamos de Entidades Autón.	2,800,000
Aporte para Capital de Entidades Autónomas	50,000
Mínus de Crédito	1,200,000
Vigencia Expirada	775,100
2. Financiamiento Externo	118,504,700
Fondo de Venezuela	19,500,000
Operaciones	14,429,200
Préstamos de Organismo de Fianc.	18,075,500
Financiamiento Comercial (Banca Privada)	66,500,000

TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS 142,094,800

TOTAL DE INGRESOS 462,967,800

II. EGRESOS

A. GASTOS CORRIENTES:

ORGANO LEGISLATIVO

Asamblea de Representantes	2,613,110
Comisión de Legislación	718,760

ORGANO EJECUTIVO

Contraloría General de la República	4,281,510
Presidencia de la República	2,358,220
Gobierno y Justicia	40,612,280
Relaciones Exteriores	6,220,490
Hacienda y Tesoro	6,402,500
Educación	70,027,640
Comercio e Industrias	2,747,160
Obras Públicas	16,933,360
Desarrollo Agropecuario	10,199,000
Oficina de Regulación de Precios	622,500
Salud	33,714,140
Trabajo y Bienestar Social	2,764,370
Vivienda	5,159,870
Planificación y Política Económica	2,056,880

ORGANO JUDICIAL

Organo Judicial	2,571,190
Ministerio Público	1,785,340

ORGANO ELECTORAL

Tribunal Electoral	1,695,000
SUB-TOTAL	213,503,420

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Externa	50,588,267
Interna	30,449,675
SUB-TOTAL	91,037,942

DECIMO TERCER MES A FUNCIONARIOS 9,100,300

TRANSFERENCIAS CORRIENTES 40,977,008

TOTAL DE GASTOS CORRIENTES 354,618,450

B. GASTOS DE CAPITAL:

Aporte a Inversiones	108,349,350
TOTAL DE EGRESOS	462,967,800

GOBIERNO CENTRAL

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 1976

DE LOS INGRESOS:

ARTICULO 2o.: Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas, e ingresos de cualquier otra naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 3o.: Cuando se hagan erogaciones por servicios no justificados o por gastos que sean reembolsados, la Contraloría General de la República registrará los reintegros y serán acreditados en las partidas donde se causó el gasto respectivo.

ARTICULO 4o.: Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones, siempre y cuando no se haya programado otra forma de utilización.

DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS

ARTICULO 5o.: Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley, serán

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 2-4 Panamá, 2-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suita: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Altiro 4 16.

reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas asignadas. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES

ARTICULO 60.: Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disponibilidades reales de Caja.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTICULO 70.: La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas, como se señala en el Artículo anterior y el Ministerio de Hacienda y Tesoro se encargará de ordenar los pagos con cargo al Tesoro Nacional.

ARTICULO 80.: Las asignaciones aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente ley, podrán ser revisadas y modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas y aprobadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 90.: Durante el primer trimestre del año fiscal no se aceptarán modificaciones a la estructura de gastos y de personal. A partir del 4o. trimestre, sólo se aceptarán modificaciones justificadas a la estructura de gastos y nunca a la estructura de personal.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS

ARTICULO 100.: En las transferencias de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a. Los saldos de las partidas del presupuesto de funcionamiento podrán utilizarse para reforzar otras partidas, con excepción de los saldos en las partidas de sueldos fijos obligacionales con Organismos Internacionales y las contribuciones para pensiones y jubilaciones.

b. Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversión, pero éstas no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c. Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.

ARTICULO 110.: Las solicitudes de transferencias de partidas se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Las transferencias permitidas según los literales del Artículo anterior, deberán ser analizadas, aprobadas, improbadas o modificadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 120.: El procedimiento para las reducciones y ajustes que se considere necesario en el Presupuesto de Rentas y Gastos será el siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán las cuantías de la reducción o del ajuste. Paralelamente el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias afectadas distribuirá el monto total de la reducción o del ajuste presupuestario recomendado entre los diferentes programas gubernamentales.

Tales recomendaciones, la reducción, el ajuste y la distribución de los mismos, serán presentadas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 130.: Todo contrato mayor de B/50,000 que afecte partidas asignadas en los Presupuestos de Funcionamiento o Inversiones deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica; reafirmado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 140.: los contratos que impliquen erogaciones destinados a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministro del ramo de acuerdo con la legislación vigente.

DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CREACION DE POSICIONES NUEVAS

ARTICULO 150.: Las posiciones vacantes que se produzcan en las dependencias del Gobierno, salvo en casos excepcionales, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante.

ARTICULO 160.: Ninguna dependencia del Estado podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho o sueldo, excepto cuando, por la naturaleza de las funciones, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia en cuyo caso el Órgano Ejecutivo autorizará tales nombramientos.

ARTICULO 170.: Cuando sea imprescindible, para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse, con la

aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Serán nulas cualesquiera acciones de personal que se realicen en contravención de este artículo.

ARTICULO 18o.: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la ley.

ARTICULO 19o.: Las partidas para "Sueldos de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un período que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de esta partida. El nombramiento que se efectúe en contravención de este Artículo será nulo.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

ARTICULO 20o.: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 21o.: No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior.

Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 22o.: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 23o.: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupen, siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 24o.: Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 25o.: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 26o.: Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 27o.: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300,00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

ARTICULO 28o.: Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía.	B/30,00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía.	25,00 diarios
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500,00 y más	20,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350,00 a 499,99	15,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200,00 a 349,99	12,50 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/200,00	10,00 diarios

Quando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 29o.: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia éste remitirá los documentos al Ministerio de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos. Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y Funcionarios de similar jerarquía:	
América Latina	B/65,00 diarios
EE.UU. y otros	75,00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor y Funcionarios de similar jerarquía.	
América Latina	50,00 diarios
EE.UU. y otros	60,00 diarios

Para otros funcionarios públicos:	
América Latina	40,00 diarios
EE.UU. y otros	50,00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA COMPRA DE VEHICULOS:

ARTICULO 30o.: Sólo se podrán adquirir vehículos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en las partidas de maquinaria y equipo y cuando dichos vehículos vayan a ser usados exclusivamente con el propósito de producción. El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a principios de año un listado por Ministerio y Dependencias al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda y Tesoro al recibir una requisición por vehículo no autorizado ordenará la devolución de dicho bien, anulando el pago respectivo.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 31o.: La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Mi-

aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, posiciones nuevas, siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos. Serán nulas cualesquiera acciones de personal que se realicen en contravención de este artículo.

ARTICULO 18o.: Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo, al nivel base de salarios que determina la ley.

ARTICULO 19o.: Las partidas para "Sueldos de Personal Transitorio" se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un período que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de esta partida. El nombramiento que se efectúe en contravención de este Artículo será nulo.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

ARTICULO 20o.: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica, acompañada de los documentos justificativos, quien, después de analizarla, recomendará su aprobación o negación al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 21o.: No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el Exterior.

Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando vayan a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 22o.: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 23o.: Los Gastos de Representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupen, siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 24o.: Los funcionarios del Servicio Exterior no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 25o.: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 26o.: Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 27o.: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación, siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

ARTICULO 28o.: Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía.	B/30.00 diarios
Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía.	25.00 diarios
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500.00 y más	20.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350.00 a 499.99	15.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200.00 a 349.99	12.50 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/200.00	10.00 diarios

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

ARTICULO 29o.: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia éste remitirá los documentos al Ministerio de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos. Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y Funcionarios de similar jerarquía:	
América Latina	B/65.00 diarios
EE.UU. y otros	75.00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor y Funcionarios de similar jerarquía.	
América Latina	50.00 diarios
EE.UU. y otros	50.00 diarios

Para otros funcionarios públicos:	
América Latina	40.00 diarios
EE.UU. y otros	50.00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LA COMPRA DE VEHICULOS.

ARTICULO 30o.: Sólo se podrán adquirir vehículos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en las partidas de maquinaria y equipo y cuando dichos vehículos vayan a ser usados exclusivamente con el propósito de producción. El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a principios de año un listado por Ministerio y Dependencias al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda y Tesoro al recibir una requisición por vehículo no autorizado ordenará la devolución de dicho bien, anulando el pago respectivo.

DEL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES:

ARTICULO 31o.: La utilización de los fondos incluidos en la partida del Presupuesto de Funcionamiento del Mi-

nisterio de Obras Públicas para reparación a edificios escolares, estará sujeta a las prioridades que señale el Ministerio de Educación.

DE LOS GASTOS EN ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS Y TELEFONO

ARTICULO 32o.: Los Gastos en concepto de energía eléctrica, agua, gas y teléfono en que incurran las dependencias del Gobierno Central serán los pagados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma global a las respectivas instituciones que presten dichos servicios.

ARTICULO 33o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo autorizará desembolsos contra la partida del XIII Mes para las dependencias del Gobierno Central exceptuando el Ministerio de Vivienda y las siguientes instituciones descentralizadas: Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Universidad de Panamá, Palacio Justo Arosemena.

ARTICULO 34o.: Los Gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta deficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

ARTICULO 35o.: La asignación de B/34,000 incluida en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el rubro de "Otros Servicios Personales" será para reconocer aumentos al personal técnico del Ministerio los cuales estarán sujetos a la aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica e incluidos en la estructura de personal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 36o.: La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas a las cuales éste tenga derecho a percibir en concepto de pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

PARAGRAFO: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

ARTICULO 37o.: Los fondos existentes a la fecha, depositados en el Banco Nacional con base en lo establecido por el Decreto de Gabinete No. 11 de 27 de enero de 1972, que creó la sobretasa para la correspondencia y telegramas, serán utilizados para abonar a las cuentas pendientes de pago por concepto de transporte de correo nacional e internacional.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES

ARTICULO 38o.: Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación. En relación con la materia de servidores públicos, las

autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en la legislación pertinente y las reformas que se hagan de ella.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 39o.: En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, los Ministerios deberán presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica, un informe de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento como de cada uno de los proyectos de inversión. El detalle de los gastos específicos se obtendrán a través del teleproceso que funciona a través de la Contraloría y de los informes financieros que presenten las instituciones.

ARTICULO 40o.: Con base en la información a que se refiere el Artículo anterior el Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Órgano Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. El Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Órgano Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. El Ministerio de Planificación y Política Económica, solicitará de los servidores públicos y dependencias estatales los informes necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR ESTA LEY

ARTICULO 41o.: El control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, al Ministerio de Hacienda y Tesoro le corresponderá ordenar los pagos una vez que la Contraloría ejecute la fiscalización de las partidas respectivas y asignaciones autorizadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 42o.: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 43o.: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTI
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

ROGER DECEREGA
Secretario General**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diecisiete (17) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por la CORPORACION FRANCO AMERICANA DE FINANZAS, PANAMA, S.A., contra MENDEZ, S. A., y SANTIAGO MENDEZ PEREN, que se describe así:

AUTOMOVIL "Plymouth Duster" año 1972, de 8 cilindros, dos puertas, con aire acondicionado y radio, motor No. VL-29G2BL28067, placa de circulación No. 4-02406, con cuatro llantas en buen estado; repuesto bueno, con gato y palanca; con vidrio nuevo, sin colocar, de la puerta delantera izquierda; con dos níquelados nuevos, sin colocar; sin las cuatro copas; sin batería; las condiciones mecánicas del mismo no se pueden determinar, por no tener batería, depositado en poder del señor Tomás Adames De León.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de tres mil doscientos cincuenta balboas (B/3,250.00), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 5 de diciembre de 1975.

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

L 84051
Única publicación

EDICTO NUMERO 1218

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor Arcenio Cornejo y Georgina Cornejo Hernández, mayores de edad, panameño, residente en El Hatillo No. 3231, cédulas No. 8-110-526 y No. 9AV-90-557, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Josefa María de Peñaloza con 48.70 Mts.
SUR: Predio de Gregoria Jordán con 47.10 Mts.
ESTE: Predio de Francisco Nagakanes, con 10.85 Mts.
OESTE: Calle La Mitra con 15.60 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos veinte metros cuadrados con ochenta y tres centímetros (620.83).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de Noviembre de mil novecientos setenta

El Alcalde,

(Fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal de La Chorrera,

(Fdo) Félix R. De La Cruz

L 117509

Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de presunción de muerte propuesto en este Tribunal por la señora CLEMENTINA DIAZ se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA, la presunción de muerte de la señorita Carmen Díaz, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, auxiliar de enfermera en el Centro de Salud de Chepo, apto 7, Corregimiento de San Miguel, Distrito de Panamá, ciudad de Panamá, desde el 11 de julio de 1973, fecha en que desapareció.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasado seis meses contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado. (Fdo.) Guillermo Morón A., Srío.

Por tanto se expide el presente edicto para que sirva de conocimiento al público, de la anterior declaratoria de presunción de muerte y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 7 de enero de 1976.

El Juez, (Fdo) Juan S. Alvarado. (Fdo) Guillermo A. Morón A., Srío.

L 117565

Unica publicación

NATALIA F. DE CROOKS CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA:

Que al folio 528, asiento 119,710 del tomo 572 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentran

tra debidamente inscrita y vigente la sociedad anónima denominada CICLADES FREIGHTERS FINANCE CORPORATION LTD.

Que al folio 106, asiento 117,361 C del tomo 1208 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "RESUELVESE: Que esta Compañía disuelva a partir de esta fecha;", 26 de noviembre de 1975.

Que dicho Certificado fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 7385 de 14 de noviembre de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y cinco de la mañana del día de hoy veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA
L113999

(Unica Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE, CERTIFICA:

Que al tomo 567, folio 582, asiento 119,919 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada PACIFIC FREIGHTERS FINANCE, CORPORATION LTD.

Que al tomo 1188, folio 353, asiento 124,765 B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "RESUELVESE: Que esta Compañía se disuelva a partir de la fecha;", inscrito desde el día 27 de noviembre de 1975.

Que dicho Certificado fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 7383 de 14 de noviembre de 1975, en la Notaría Segunda del Circuito, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA
L113900

(Unica Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE, CERTIFICA:

Que al folio 516, asiento 104,438 C del tomo 899 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada COMPAÑIA IMPULSADORA DE INVERSIONES OCOTLAN S. A.

Que al folio 376, asiento 124,866 B del tomo 1183 de la Sección Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad". Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 7553 de 24 de noviembre de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito y fue inscrita desde el día 3 de diciembre de 1975. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA

L117217

(Unica Publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA:

Que al folio 372, asiento 77.948 del tomo 354 del 11 de diciembre de 1958, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 2879 de diciembre 3, 1958, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima SOUTHEASTERN DRILLING CO. (PERSIAN GULF), S. A. (antes denominada SEACAT MARINE DRILLING CO. (PERSIAN GULF) S. A.

Que al folio 444, tomo 1194 asiento 119.0138, del 3 de diciembre de 1975, de la Sección de Personas Mercantiles de este mismo Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:---
RESUELVESE: Que Southeastern Drilling Co. (Persian Gulf), S. A. de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública Número 7481 de 10 de noviembre de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción en 3 de diciembre de 1975.--- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Natalia F. de Crooks
Certificadora

L117219
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la señora OLGA GISELA DE CORSO, de nacionalidad venezolana, propietaria del vehículo marca Buick, Skylar, color verde, tipo Sedán, cuatro puertas, número de motor 4H69H2Z105511, Placa No. GHE462 de California; a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-5858 de 30 de septiembre de 1975 que en su parte resolutoria dice así:
Por lo expuesto, el suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen esta materia,

RESUELVE:

COMISAR DE MANERA DEFINITIVA el automóvil que se describe así: Buick, Skylar, color verde, tipo Sedán, cuatro puertas, motor número 4H69H2Z105511, placa No. GHE 462, procedente de California.

ADVERTIR a la inculpada que contra la presente Resolución proceden los recursos de reconsideración y de apelación dentro de los cinco (5) hábiles a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución.

DERECHO: Artículo 537, Ordinal 4o. del Código Fiscal tal como quedó modificado y edictado por la Ley 74 de 1974.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental

(Fdo.) RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

Se advierte a la señora OLGA GISELA DE CORSO, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada a pena de incurrir en responsabilidad por encubridores.

Por tanto para notificar a OLGA GISELA DE CORSO se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós (26) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) a las diez (10) de la mañana y copias del mismo se remiten para la publicación en un periódico de circulación nacional.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 472 y subsiguientes del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL M. TELLO D.,
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
(Fdo.) RAMIRO SAAVEDRA
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de presunción de muerte propuesto en este tribunal por la señora CARINA FERNANDEZ DIAZ DE FULA, se ha dictado una resolución que dice así:
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA la presunción de muerte del Capitán Carlos Enrique Fula, desde el día 11 de julio de 1973, fecha en que desapareció, quien responde a las siguientes generales: varón, panameño, mayor de edad, casado, piloto de la empresa Aviones de Panamá, S.A., con cédula 8-379-292.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasado seis meses desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S. (Fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto se expide el presente edicto para que sirva de conocimiento al público, de la anterior declaratoria de presunción de muerte y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 7 de enero de 1976

El Juez (fdo.) Juan S. Alvarado (Fdo.) Guillermo Morón A. Srío.

L-117564
(única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 144-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; Al Público.

HACE SABER:

Que el señor FERMIN RUDAS GONZALEZ Y OTRO, vecino del Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-214-1020, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0097, la adjudicación a Título Oneroso de 23. Has + 3535.49, metros cuadrados, ubicada en HERRERA (LA COCOBOLA), Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: PATROCINIO VERGARA Y EL CAMINO A MENDOZA.

SUR: CLIMACO CORDOBA Y MAXIMO BARRIOS.

ESTE: CAMINO DE LA CHORRERA A MENDOZA

OESTE: PATROCINIO VERGARA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 5 de noviembre de 1975

Idalia Magallón
Secretaria Ad-Hoc

MANUEL J. MORA MURGAS
Funcionario Sustanciador

L-117515
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 426

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora ANA TERESA MENESES DE JAEN, mujer, panameña, mavo de edad, casada en 1945, Auditora, residente en Calle B. Parque Lefevre No. 9 y con cédula de Identidad personal No. 8-34-521.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado del barrio CALLE JUAN CARRETE, de COLON, donde se llevará a cabo una construcción.

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 28.76 Mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 28.76 Mts.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20.00 Mts.

OESTE: CALLE SAN CRISTOBAL CON 20.00 Mts.

QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (575.20) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un período.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

co de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde (Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Luzmila A. de Quirós

L-108055
(única publicación)

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

C E R T I F I C A :

Que en este Juzgado ha quedado radicado para su trámite, el juicio ordinario propuesto por ERIC GEORGE HEMMINGS MORRIS contra FRANCISCO ANTONIO NORIEGA Y OFICINA LEGAL DE AJUSTES Y SEGUROS, S. A.

Panamá, 8 de enero de 1976.

Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá

L 117911
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por MARIBEL CASTRO BATISTA contra RAGOMAR, se ha señalado el día 29 de enero de 1976, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de la empresa demandada.

Finca No. 25,551, inscrita al folio 310, en el Tomo 621 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano de la Urbanización de Monte Oscuro con el No. A-48, situado en el corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte; lote A-22; Sur Calle Río Abajo de la Urbanización; Este; A-17; Oeste Lote A-49; MEDIDAS: Norte y Sur; 15 Metros; Este y Oeste; 35 metros; SUPERFICIE: 525 metros cuadrados. Valor del Terreno: 262.50. Valor Registrado: B/.3,150.00, que las mejoras declaradas fueron efectuadas a un Costo de B/.7,000.00 y que consiste en una casa de una sola planta, tipo Chalet, con paredes de bloques repellados, piso de concreto y techo de zinc. Esta propiedad se estima en un valor total de B/.10,250.00.

Servirá de base del remate la suma de B/.4,107.50, y posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirá posturas hasta las cuatro de la tarde, de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de enero de 1976.

(fdo) Guillermo Morón A.

EL SECRETARIO
DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

L 117733
(Única Publicación)
EDITORIA RENOVACION, S.A.